



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	HERNÁN CARLOS ALBERTO URUEÑA GALINDO
Demandado	JUAN SEBASTIÁN ESTUPIÑÁN HEREDIA
Radicado	110013110011 2021 00699 00
Decisión	Decreta inscripción demanda

Encontrándose el expediente al Despacho con la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se allega nueva solicitud de medidas cautelares por el apoderado actor.

Así las cosas, se observa que a la presente fecha no se ha materializado la medida decretada en auto de fecha 01 de octubre de 2021, o la información sobre la imposibilidad del registro. Siendo procedentes la nueva solicitud de medidas al tenor de la norma procesal – art. 590-, al estar ya prestada la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda por el interesado, el Despacho **decreta la inscripción de la demanda** sobre la cuota parte de los siguientes bienes que se encuentran en cabeza del demandado:

- ✓ 50% del bien inmueble Apto. 510 del Edificio Torres de Kanna VI P.H., ubicado en la calle 118 No. 14 A – 35 de Bogotá; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N - 20861343** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Oficiese comunicando la medida.
- ✓ 50% del bien inmueble Apto. 591 del Parque Residencial Arrayan de Novaterra P.H., ubicado en la carrera 6 A No. 14 – 44 del municipio de Mosquera; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 2008204** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.
- ✓ 50% del bien inmueble Apto. 212 / Torre 3 del Parque Residencial Arrayan de Novaterra P.H., ubicado en la carrera 6 A No. 14 – 44 del municipio de Mosquera; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 2026986** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.

De otro lado, se requiere a la parte actora, una vez materializadas las cautelas ordenadas, proceda con las diligencias de notificación del demandado, con el fin de integrar el contradictorio y continuar con la cuerda procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 28  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA